



Radicado: 50 400 40 89 001 2024 00025 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ADRIAN LERMA AGUILAR

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho la demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS ADRIAN LERMA AGUILAR, para su correspondiente calificación. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda, así como los documentos aportados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit No. 800.037.800-8, en contra de LUIS ADRIAN LERMA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.218.127; observando el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho y resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero e intereses; en tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 28 ordinal 7º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS ADRIAN LERMA AGUILAR, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.999.702,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100006731, suscrito el 12 de noviembre de 2021, con fecha



de vencimiento el 2 de febrero de 2024, que se desprende de la obligación No. 725045180137712, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses de plazo o remuneratorios, causados desde el doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), hasta el dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), liquidados a la tasa del IBR+6.7% semestre vencido (S.V.), sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2.- Por los intereses de mora causados desde el tres (3) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.253.101,00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100004266, suscrito el 8 de abril de 2016, con fecha de vencimiento el 2 de febrero de 2024, que se desprende de la obligación No. 725045180091599, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2.1.- Por los intereses de plazo o remuneratorios, causados desde el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), hasta el dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), liquidados a la tasa del DTF + 7.0% efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

2.2.- Por los intereses de mora causados desde el tres (3) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena en costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese al demandado LUIS ADRIAN LERMA AGUILAR la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas



de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.298 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 79.221 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

20 del 18 DE ABRIL DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria